



El Instituto para la Protección al Ahorro Bancario Informa

El organismo fue creado para dar seguridad a los ahorradores y depositantes y contribuir al fortalecimiento del sistema bancario nacional. El mejor sistema de protección al ahorro bancario es aquél que descansa en la solidez de las instituciones de crédito.

El día de hoy la Junta de Gobierno del IPAB publicó las "Disposiciones relativas a las cuotas ordinarias que las instituciones de banca múltiple están obligadas a cubrir al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario" y el "Programa por el que se dan a conocer las obligaciones garantizadas en el período de transición por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario".

CUOTAS ORDINARIAS

La Ley de Protección del Ahorro Bancario reconoce la importancia de que los bancos paguen cuotas al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario para apoyar al sistema de protección al ahorro y coadyuven a sufragar el costo de los saneamientos realizados para sostener la estabilidad del sistema bancario.

Sus disposiciones amplían la base del cobro de las cuotas, al establecerlas sobre el importe de las operaciones pasivas de los bancos, y prevén que las cuotas no podrán ser menores del cuatro al millar sobre aquéllas operaciones. Se admite que es fundamental la aportación de los bancos para los fines mencionados y también lo es que canalicen una parte importante de sus ingresos por operación para constituir reservas preventivas y fortalecer su posición financiera. Por lo anterior, la Junta de Gobierno resolvió fijar las cuotas en el mínimo nivel permitido por la ley.

Asimismo, la Junta de Gobierno consideró importante pronunciarse en el sentido de que en caso de presentarse condiciones que requieran un incremento en las cuotas ordinarias, éstas no excederán del cinco al millar, mientras que las extraordinarias no podrán rebasar el tres al millar. De establecerse lo anterior, se podrán considerar criterios diferenciados dependiendo de la solidez financiera de cada institución y el monto de los apoyos que en su caso hayan recibido del Instituto.

PROGRAMA DE OBLIGACIONES GARANTIZADAS

La Junta de Gobierno de la entidad hace hincapié en la necesidad de salvaguardar los intereses del público ahorrador. Este objetivo se fortalece al crear incentivos adecuados para la rápida capitalización de las instituciones bancarias.

El fortalecimiento de las instituciones bancarias contribuye al desarrollo económico y al bienestar de la población. La Junta de Gobierno considera que debe darse el tiempo suficiente a las instituciones bancarias para que se capitalicen y fortalezcan antes de limitar la cobertura a las obligaciones garantizadas por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.

En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Protección al Ahorro Bancario se aprobó un programa de siete etapas que concluye el 1º de enero del año 2005, el cual se describe al término del documento. El programa es congruente con el mandato legal al procurar que la transición del régimen anterior de cobertura al nuevo contenido en esa Ley se dé en forma gradual y ordenada y se llegue en su última etapa (esto es, a partir del 1º de enero del año 2005) al límite de cobertura equivalente a 400 mil unidades de inversión por persona y por institución.

El monto garantizado por 400 mil unidades de inversión que entrará en vigor el 1º de enero del año 2005 equivale al día de hoy a \$1'016, 267.60 -cantidad que cubre a más del 95 por ciento de las cuentas bancarias del sistema-. Al ser un monto protegido por persona en cada institución, en caso de que una persona mantenga cuentas en diversas instituciones, todas ellas estarán garantizadas hasta por el monto señalado.

El programa garantiza que aun cuando se reduzca la cantidad asegurada al monto establecido por la ley, los recursos del pequeño y mediano ahorrador estarán protegidos en su totalidad.


A su vez, los grandes inversionistas y los clientes corporativos inducirán mayor disciplina en el mercado, al confiar sus recursos a las instituciones más robustas.

El programa que se anuncia considera la necesidad de concluir en forma rápida y decidida con el saneamiento de las instituciones que así lo requieran. Además, prevé que el organismo, en estrecha vinculación con las instituciones de crédito y las demás autoridades financieras, deberá realizar en los próximos años un importante esfuerzo de fortalecimiento de las instituciones. También reconoce el impacto que la economía nacional e internacional tienen sobre nuestro sistema financiero, y en consecuencia, sobre las instituciones bancarias.

Por lo anterior el Instituto, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, dará seguimiento puntual a la evolución de estos aspectos a fin de que el programa se cumpla en los tiempos previstos.

El Instituto para la Protección al Ahorro Bancario refrenda su compromiso de administrar el sistema de protección al ahorro bancario en estricto apego a la ley y en beneficio del público ahorrador que confía su patrimonio a las instituciones de banca múltiple.

Cuadro. Calendario de obligaciones garantizadas en el periodo de transición por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario



Primera Etapa.- A partir del 1° de junio de 1999.	El organismo garantizará el importe íntegro de todas las obligaciones a cargo de las instituciones de banca múltiple, siempre y cuando deriven de su operación propia, exceptuando exclusivamente los pasivos provenientes de obligaciones subordinadas; de créditos que se otorguen entre instituciones bancarias participantes en los sistemas de transferencias de fondos administrados por el Banco de México para respaldar las obligaciones a favor del propio Banco de México; las obligaciones a favor de intermediarios que formen parte del grupo financiero del cual el banco respectivo sea integrante; las operaciones que no se hayan sujetado a las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas, así como a las sanas prácticas y usos bancarios, en las que exista mala fe del titular; las obligaciones y depósitos a favor de accionistas, miembros del Consejo de Administración y de los funcionarios de los dos primeros niveles jerárquicos de la institución de que se trate, así como apoderados generales con facultades administrativas y gerentes generales de esas instituciones; así como las relacionadas con actos u operaciones ilícitas que se ubiquen en los supuestos del artículo 400 Bis del Código Penal Federal.
Segunda Etapa.- A partir del 1° de enero del 2000.	Se exceptúan las obligaciones que las instituciones adquieran por operaciones financieras derivadas sobre acciones y metales.
Tercera Etapa.- A partir del 1° de enero del 2001.	Se exceptúan las obligaciones provenientes de operaciones financieras derivadas realizadas en las bolsas reconocidas.
Cuarta Etapa.- A partir del 1° de enero del 2002.	Se exceptúan las obligaciones provenientes de depósitos en garantía, de recaudaciones de impuestos, de contribuciones a favor de la Tesorería de la Federación y de cuentas liquidadoras de valores.
Quinta Etapa.- A partir del 1° de enero del 2003.	El importe máximo que pagará el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario por las obligaciones que no hayan quedado excluidas en las etapas anteriores, será el equivalente a diez millones de unidades de inversión por persona física o moral, cualquiera que sea el número y clase de dichas obligaciones a su favor y a cargo de una misma institución.
Sexta Etapa.- A partir del 1° de enero del 2004.	Únicamente quedarán garantizados los depósitos, préstamos y créditos a que se refieren las fracciones I y II del artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito, hasta por un importe equivalente a cinco millones de unidades de inversión por persona física o moral, cualquiera que sea el número y clase de dichas obligaciones a su favor y a cargo de una misma institución.
Séptima Etapa.- A partir del 1° de enero del 2005.	Sólo se pagará el saldo de las obligaciones garantizadas, considerando el monto del principal y accesorios, por las operaciones a que se refieren las fracciones I y II del artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito, hasta por un importe equivalente a cuatrocientas mil unidades de inversión por persona física o moral, cualquiera que sea el número y clase de dichas obligaciones a su favor y a cargo de una misma institución.

ooo000ooo